



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 19

Anuncio **314/2024**

viernes, 26 de enero de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**  
**Puebla de la Calzada (Badajoz)**

**Anuncio 314/2024**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto definitivo de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

**Artículo 1.º.-** Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la piscina e instalaciones deportivas y otros servicios análogos prestados por este Ayuntamiento, que se regulará por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2.º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta entidad local, a los que hace referencia el anterior artículo.

**Artículo 3.º.-** Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.

**Artículo 4.º.-** Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas y los servicios prestados en ellas, enumerados en el artículo 1 y cuyas cuotas se fijan en el artículo 6.

**Artículo 5.º.-** Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6.º.-** Cuota tributaria.

Será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

**CUOTA TRIBUTARIA POR SERVICIOS y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES**

## POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

## 1.- Gimnasia-mantenimiento:

Gimnasio*	Mensual 1 sesión/día	25,00 €
Yoga*	Mensual, 2 sesiones/semana	15,00 €
Pilates*	Mensual, 2 sesiones/semana	15,00 €
Patinaje	Mensual, 2 sesiones/semana	15,00 €
Gimnasia mayores	Mensual, 2 sesiones/semana	8,00 €
Actividades Físico-Deportivas*	Mensual, 2 sesiones/semana	15,00 €
(Incluye acondicionamiento físico, gimnasia, body-Fit, Zum-Fit, Hitt, psicomotricidad, y otras actividades similares y que podrán variar según planificación del área de deportes)		

Las actividades se realizarán en días laborables salvo los días establecidos por la organización para descanso y/o mantenimiento, reduciendo, en su caso, proporcionalmente la cuota.

\* Se reduce la tarifa un 20% para jubilados mayores de 65 años y discapacitados con un % de discapacidad igual o superior al 33% (lo que se acreditará debidamente).

## 2.- Actividades de verano:

Abono*	Mensual	50,00 €
Las actividades se realizarán en días laborables de los meses de julio y agosto con excepción del día o días que no se realicen por cuestiones de organización.		

\* Se reduce la tarifa un 20% para discapacitados con un % de discapacidad igual o superior al 33% (lo que se acreditará debidamente).

## 3.- Actividades deportivas y culturales:

La tarifa se establecerá, en función de un previo estudio de costes, por la Junta de Gobierno y siempre dentro de unos límites	1,00 a 50,00 €
--	----------------

PISCINA MUNICIPAL  
(Abonos personales e intransferibles)

## 1.- Abono temporada familiar (unidad familiar con libro de familia): 120,00 €.

Incluye hijos de hasta 17 años.

2.- Abono temporada pareja (matrimonio; pareja de hecho; familias monoparentales con un solo hijo; situación viudedad, divorcio o separación con un solo hijo; acreditando debidamente la situación): 80,00 €.

## 3.- Adultos:

Entrada diaria	2,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	3,00 €
Abono mensual	40,00 €
Abono temporada	50,00 €

## 4.- Infantil cadete (4-17 años):

Entrada diaria	1,50 €
Entrada sábados, domingos y festivos	2,50 €
Abono mensual	30,00 €
Abono temporada	40,00 €

## 5.- Jubilados mayores de 65 años y discapacitados (discapacidd igual o superior al 33%):

Abono mensual	30,00 €
---------------	---------

Abono temporada	40,00 €
-----------------	---------

6.- Menores de 4 años: 0,00 €

Todos los menores de edad (según normativa) deberán ir acompañados por un adulto que será responsable de los mismos.

7.- Otras actividades en piscina:

Natación adulto*	Mensual, 2 sesiones/semana	15,00 €
Acuagym, acu aerobic o similar*	Mensual, 2 sesiones/semana	15,00 €

\* Se reduce la tarifa un 20% para jubilados mayores de 65 años y discapacitados con un % de discapacidad igual o superior al 33% (lo que se acreditará debidamente).

Artículo 7.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve plaza para una actividad o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de liquidación, mediante domiciliación o cobro directo tras la expedición del abono, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)